

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2773/2014**  
La Paz, 20 de Octubre de 2014

**VISTOS**

Que, mediante memorial con Código de Barras 1282639, con sello de recepción de fecha 14 de octubre de 2014, presentado por **GONZALO WILMER SAAVEDRA ESCOBAR** con Cédula de Identidad No. 3029267 Cochabamba, en calidad de Representante Legal de Empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** en virtud al Testimonio Poder No. 0236/2013 de 26 de junio de 2013, a través del cual, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), autorización para la exportación de Hidrocarburos **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, correspondiente a la Oferta de Compra de GLP para el Mercado Externo suscrito en fecha 01 de Octubre de 2014, con la Empresa **GASTOTAL S.A.**, de la República del **PARAGUAY**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado, de 9 Febrero de 2009 en su Artículo 361 de la manifiesta en su inciso I.) "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del mismo cuerpo normativo manifiesta que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley", en este caso el Ente Regulador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su Artículo 24 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo el inciso b) del Artículo 25 establece que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, manifiesta en su Artículo 2, inciso II. "YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, la Ley N° 3740 de 31 de agosto de 2007, determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el Artículo 3.

1 de 3



## CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 2359/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye: "Que la solicitud presentada por la Empresa YPFB, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014, en relación a la existencia de excedentes" y recomienda: "remitir el presente informe Técnico a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para continuar con la evaluación correspondiente".

Que, el Informe DRE 0325/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, de la Dirección de Regulación Económica concluyó: "que de acuerdo a los requisitos para la autorización de exportación de hidrocarburos líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se observa que YPFB cumplió con los siguientes requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes de septiembre de 2014, correspondiente al periodo fiscal de junio 2014. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la Carta Oferta, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización".

Que, el Informe DRUIN 0246/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, Concluye que: 1) En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de GLP, la empresa YPFB presentó el Certificado de Calidad No. 266/14 de fecha 07 de octubre de 2014, **CUMPLIENDO** requisitos de especificaciones de calidad del producto GLP a exportar. 2) Conforme la Resolución Administrativa ANH N° 2629/2014 de 01 de octubre de 2014, para el mes de octubre de 2014 se tendría un Superávit Total de **108,4 TMD** (Toneladas Métricas Día) de GLP susceptibles a exportación. 3) YPFB en su memorial, solicita se autorice la exportación de **1.000 TM +/- 20%** (Toneladas Métricas) Mensuales equivalentes a **32,3 TMD** (Toneladas Métricas Día), inferior al Superávit de octubre 2014 establecido por Resolución Administrativa ANH N° 2629/2014 y recomienda: "previa emisión de los Informes correspondientes, continuar con el trámite para la otorgación de la autorización de exportación de GLP a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, remitiendo los antecedentes correspondientes. Solicitar que en el Acto Administrativo, se considere la obligación de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de informar en un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos posterior a la exportación, los volúmenes del producto efectivamente exportado".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0462/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria manifiesta que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



## CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a **YPFB**, permiso para la exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, con destino a la República del **PARAGUAY**, a favor de la Empresa **GASTOTAL S.A** por un volumen de 1,000 TM +/- 20% (Toneladas Métricas), hasta el 05 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa será suspendida, previa notificación a YPFB y la Aduana Nacional, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

**TERCERO.-** La Empresa **YPFB**, queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros.

**CUARTO.-** **YPFB**, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional.

**QUINTO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente Resolución Administrativa considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme<sup>1</sup>:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Claudia Verónica Lenz Andaya  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2773/2014

